



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSION: 3.0 FECHA: 22/09/2022

AUTO No 287 24 DE AGOSTO DE 2023

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre un árbol aislado ubicado en la carrera 19 nº 2-71 (espacio publico) zona urbana Municipio de Valledupar , presentada por el Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800.098.911-8"

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0269 y 0270 de 28 de junio de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA PIA ROMERO BECERRA, en su condición de Secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo del Municipio de Valledupar, solicitó a Corpocesar a través de oficio con radicado interno Nº 07986 con fecha de 15 de agosto de estas calendas, permiso de intervención forestal para la tala de un árbol ubicado en espacio, específicamente en la Carrera 19 Nº 2-71 del Municipio de Valledupar.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

- 1. Por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- 2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."
- 3. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".

Que en el presente caso no procede la liquidación y cobro del servicio de evaluación ambiental, toda vez que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en "los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra



CODIGO: PCA-04-F-1 VERSION: 3.0 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



continuación auto no. 287 de 24 de agosto de 2023 "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre un árbol aislado ubicado en la carrera 19 nº 2-71 (espacio publico) zona urbana Municipio de Valledupar, presentada por el Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800.098.911-8"

jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente".

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente para atender la solicitud de intervención forestal sobre un árbol aislado ubicado en la Carrera 19 N° 2-71 (espacio publico), zona urbana del Municipio de Valledupar, presentada por el Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800.098.911-8"

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en la Carrera 19 N° 2-71 (espacio público), zona urbana del Municipio de Valledupar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el día 1 de de septiembre de 2023 a las 9: 00 a.m., con intervención de los funcionarios ALVARO JAVIER MARTINEZ MENDOZA / TECNICO DE APOYO, MOISES DANIEL RODRIGUEZ CONTRERAS / PASANTE, y DAYANNA CAMPO SANTANA/ PROFESIONAL DE APOYO. El Usuario debe transportar a los funcionarios.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal del Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800.098.911-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario,

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

Dado en Valledupar, a los 24 días de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA OPERARIO CALIFICADO

tuno E.

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JOSE JORGE GONZALEZ - ABOGADO/PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL	Combin Contino E.
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL	Combin Contino E.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CG-RF- 093- 2023